



# PROYECTO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

### ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal de La Fuente de San Esteban

### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tendente a proporcionar el uso de las piscinas municipales y de los servicios inherentes a la misma.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización de la piscina municipal, de los servicios inherentes a la misma, y de las demás instalaciones a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se establecen en el ANEXO I.

### **ARTÍCULO 5.** Exenciones y bonificaciones.

Los mayores de 65 años, menores de edad, miembros de la misma unidad familiar, familias numerosas y personas con discapacidad superior al 33% tendrán una bonificación para la adquisición de abonos y entradas para el uso de las piscinas municipales.







Para acreditar el pertenecer a la misma unidad familiar se deberá presentar libro de familia o certificado del Registro Civil correspondiente que acredite tal condición, así como DNI de los miembros de la unidad familiar, estando limitado a hijos menores de 25 años

Para acreditar la edad en los distintos abonos y entradas se deberá presentar el D.N.I en el momento de la adquisición. En el caso de menores de 14 años que no posean D.N.I deberán aportar certificado de nacimiento de del Registro Civil correspondiente que acredite tal condición.

Para la concesión del abono de familia numerosa se deberá presentar el título de familia numerosa expedido por el órgano autonómico competente (Resolución en formato papel, e irán acompañadas de los carnés individuales, uno para cada miembro de la unidad familiar), estando limitado a padres e hijos menores de 25 años

Para la concesión de abono de persona con discapacidad superior al 33 %, se deberá presentar la Resolución de discapacidad emitida por el órgano competente así como el DNI.

### ARTÍCULO 6. Responsables tributarios.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.







#### ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

### ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

- **1.-** Las distintas fórmulas de pago para acceder a la piscina municipal objeto de esta ordenanza son:
  - a) Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas, exclusivamente, para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
  - b) Abono. La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
- 2.- El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.
- **3.-** Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con abonos, podrán salir de la instalación para su regreso en el mismo día, previa autorización a la salida.





#### NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES

#### ARTÍCULO 10. Acceso.

- 1. La piscina municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente ordenanza fiscal.
- 2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
- 3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina.
- 4. Los menores que no alcancen la edad de 10 años al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.
- 5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
- 6. La utilización de las piscinas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 11.** Información obligatoria.

En la piscina municipal y sus instalaciones figurarán con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de la piscina municipal.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.







### ARTÍCULO 12. Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la piscina municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

### ARTÍCULO 13. Periodo y horarios de uso.

La piscina municipal permanecerá abierta en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, los cuales serán anunciados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en las Piscinas Municipales

#### ARTÍCULO 14. Normas de carácter general.

Con carácter general:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- **b)** Se prohíbe introducir bicicletas, flotadores, tumbonas,...etc.
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- **d)** No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infecto contagiosa.
- **e)** Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- f) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- **g)** No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones en general.
- h) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- i) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin, así como queda totalmente prohibido entrar al recinto con comida.





- j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- **k)** Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.
- m) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- **n)** Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- o) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- **p)** En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones. Se recomienda no depositar objetos de valor.
- **q)** Se prohíbe fumar en todo el recinto.
- r) Se prohíbe el uso de hinchables, excepto los salvavidas.
- **s)** Se prohíbe ir descalzos fuera del recinto.

#### ARTÍCULO 15. Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se podrá comer:

- a) En las zonas verdes de la piscina siempre que se mantenga limpia la instalación.
- b) En los lugares destinados a tal fin.





### ARTÍCULO 16. Actividades organizadas.

- Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
- 2. Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
- **3.** Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamiento y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.
- **4.** Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios.

#### ARTÍCULO 17. Infracciones a las normas de uso.

- 1. Se consideran infracciones a las normas de uso, la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
- 2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves
- La realización de actividad en las instalaciones de la piscina o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con la dispuesto por esta Ordenanza.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de la piscina o instalaciones
- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de la piscina e instalaciones.
- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.







3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como graves que afecten al normal uso de las instalaciones de la piscina y perturben o molesten a sus usuarios

### ARTÍCULO 18. Sanciones.

- 1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los limites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
- a) Infracciones graves:
- Multa hasta 1.500 euros
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas municipales por un período de hasta un año.
- b) Infracciones leves
- Multa hasta 750 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un periodo de hasta siete días.
- 3. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.
- 4. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.



### DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.



### ANEXO I

TIPO DE ENTRADA	PRECIO	
ENTRADA GENERAL	NIÑOS DE 0-3 AÑOS	GRATIS
ENTRADA GENERAL	NIÑOS DE 4-13AÑOS	1,50€
ENTRADA FIN DE SEMANA INFA	ANTIL NIÑOS DE 4-13 AÑOS	2,50 €
ENTRADA GENERAL ADULTOS	(+ DE 14 AÑOS)	3,00€
ENTRADA FIN DE SEMANA ADULTOS (+DE 14 AÑOS)		4,00 €
ABONO ADULTO TEMPORADA (+ DE 14 AÑOS)		40,00€
ABONO INFANTIL TEMPORADA	NIÑOS DE 4-13 AÑOS	25,00€
ABONO FAMILIAR TEMPORADA (HIJOS HASTA 25 AÑOS)		85,00 €
ABONO FAMILIA NUMEROSA	(HIJOS HASTA 25 AÑOS)	75,00 €
ABONO JUBILADO	MAYORES DE 65 AÑOS	25,00€
ABONO PERSONAS CON DISCAPACIDAD (+33%)		25,00€

En La Fuente de San Esteban,

Documento firmado y fechado al margen electrónicamente



